



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando se encuentra vencido el término para contestar demanda por parte de la Curador Ad Litem de la titular del acto. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**ADJUDICACION DE APOYO
RADICADO No. 2020-00151-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo constancia antecedente, es del caso señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el presente asunto.

Conforme lo expuesto, el Despacho al tenor de lo previsto en el numeral 1º del Art. 372 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **09:00 a.m.**, del **19 de octubre de 2020**, para la audiencia inicial entre las partes.

SEGUNDO: Cítese a las partes señores **OMAR EDUARDO PEREZ ASCENCIO** y **FRANCISCA ASCENCIO DE ORTEGA**, quien se encuentra representada por Curadora Ad Litem, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Adviértaseles que a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, así mismo que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Igualmente, adviértaseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan



las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P; así mismo, se advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P. por ser posible y consecuente para el proceso, decrétese las pruebas que a continuación se enuncian, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia.

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda y la subsanación, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

Testimoniales:

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de:

- TERESA ASCENCIO DE PEREZ
- PIEDAD MARITZA PEREZ ASCENCIO
- YUDITH VANESSA RODRIGUEZ MORALES
- JAIME HUMBERTO RORIGUEZ MORALES

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante OMAR EDUARDO PEREZ ASCENCIO.

PRUEBA OFICIOSA

Se ordena visita social virtual domiciliaria a la señora FRANCISCA ASCENCIO DE ORTEGA que se llevará a cabo por la Trabajadora Social del Juzgado, quien deberá presentar informe en el cual se mencionen las personas que pueden cumplir función de apoyo a la mencionada señora, en cuanto a:



1. La gestión de reclamación del derecho de pensión de sobrevivientes de la señora FRANCISCA ASCENCIO DE ORTEGA ante la Unidad Administrativa de Gestión Parafiscal UGPP, así como para cobrar ante ésta, la pensión.
2. Apoyo en cuanto a actuaciones relacionadas con la salud de la señora ASCENCIO ORTEGA.
3. Apoyo en cuanto al manejo y administración de los bienes, específicamente la administración del 50% del inmueble ubicado en la calle 59 No. 7 - 08 del Barrio Mutis de Bucaramanga.
4. Apoyo en trámites jurídicos relacionados con la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión del señor JUAN FRANCISCO ORTEGA FIGUEROA (q.e.p.d), cónyuge de la titular del acto.

Para lo anterior, deberá identificar en caso de existir las barreras de comunicación que presenta la señora FRANCISCA ASCENCIO DE ORTEGA, describiendo sus circunstancias actuales a nivel social, familiar, educativo, cultural, económico y estado de salud, éstas últimas que se puedan advertir virtualmente, especificando si la señora ASCENCIO DE ORTEGA, manifiesta voluntad en cuanto a la aquiescencia o no de que su sobrino OMAR EDUARDO PEREZ ASCENCIO, sea designado su apoyo transitorio.

SEXTO: Se advierte que antes de la audiencia deberán informar el canal digital donde podrán ser notificados las partes, apoderados y testigos, pues debe tenerse en cuenta que los últimos no podrán escuchar las declaraciones que rendirán las partes ni otros terceros, aunado a la prohibición de encontrarse en la misma oficina o en el mismo lugar en presencia de éstos o sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
SL